

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintitres (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R. No. 1100131100032022 00790

INADMITIR la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por EDDY MERCKX MÉNDEZ CRUZ contra JOHANA ANDREA MALDONADO SACRISTÁN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** los mensajes de datos que fue enviado por la demandante donde se confería el poder para la representación de esta demanda, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o el poder debidamente conferido con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P.
2. **ALLEGAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes, con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
3. **INDICAR** el último domicilio común anterior de las partes.
4. **DAR CUMPLIMIENTO** a lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., en el sentido de indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinaos, clasificados y numerados.
5. **DAR CUMPLIMIENTO** a lo normado en el numeral 10° del artículo 82 ídem, en el sentido de indicar la dirección electrónica de donde se notificará a la demandada.

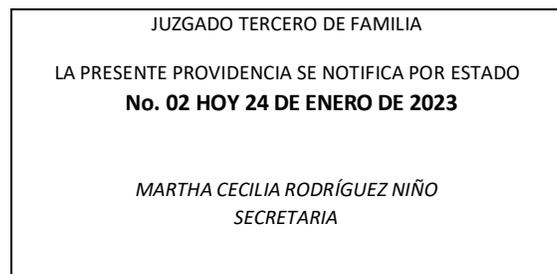
6. DAR CUMPLIMIENTO a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

7. DAR CUMPLIMIENTO artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487742409e23a7dc3d5269c2000281733ff2a067c6c46cdd7348ea616d61374e**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>